



VISTO:

El Escrito con Expediente N°0015495, de fecha 12 de marzo de 2026, del Ministerio del Ambiente, el Informe N°000021-2026-MPCH/GDA-RAGG, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°000039-2026-MPCH/GDA, de fecha 30 de marzo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°000097-2026-MPCH/GPPM, de fecha 13 de abril de 2026, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N°000358-2026-MPCH/GDA, de fecha 26 de mayo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando N°000402-2026-MPCH/GPPM, de fecha 08 de junio de 2026, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N°000637-2026-MPCH/GAJ, de fecha 10 de junio de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta norma que, la autonomía que se establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8), dispone: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y su artículo 40° establece que, "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según lo contemplado en el Título III del Capítulo III, artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, se instituye: *"El Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y está obligado a promover la conservación, la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las relaciones entre los gobiernos: nacional. Regional y local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando duplicidad y superposición de funciones, con criterio de ocurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 9° de la Ley precitada en el párrafo anterior, dispone que es atribución del concejo municipal: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley";

Que, el artículo 73°, de la misma norma, referidas a las competencias municipales, en el inciso 3, numeral 3.1, se menciona que es competencia municipal: *"Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"* 4.; de la misma forma en numeral 3.2., establece que es competencia municipal: *"promover la creación de áreas de conservación ambiental"*, en el numeral 3.3. menciona: *"promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles"* y en el numeral 3.4., establece que es competencia municipal: *"participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MINAM, en el cual aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y encarga al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) velar por su aplicación. Asimismo, define los lineamientos de políticas y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

para un gerenciamiento eficaz y la constitución y operación a largo plazo (10 años) de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINANPE), formulando las medidas para conservar y complementar la cobertura ecológica requerida. Constituye el instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las ANP, cualquiera que sea su nivel;

Que, el Decreto Supremo N°038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, de la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, reconoce la condición de patrimonio de la nación y de dominio público de dichas áreas, y que resultan necesarias las normas reglamentarias a fin de garantizar su conservación, aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Las áreas naturales protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, teniendo en cuenta, amenazas, urgencias de protección y estado de conservación del área propuesta de "Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar - Macuaco" del distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a causa del cambio climático, deforestación, cambio de uso, caza indiscriminada de los animales que se encuentran en dicha área, animales en peligro de extinción, entre otras amenazas en este bosque seco es por ello la urgencia de la creación del Área de Conservación Ambiental en mención, lo cual implica el apoyo de las Autoridades Locales y Provinciales para mantener la vigilancia y el cuidado constante del área de protección con la presencia de los involucrados directa e indirectamente, así como establecer y reglamentar las prohibiciones; por lo que, con Ordenanza Regional N°023-2009-GR.LAMB./CR, de fecha 16 de septiembre de 2009, el Gobierno Regional de Lambayeque declara de Área de Interés Regional para la Conservación la extensión de 16,427.99 Has., ubicada entre los caseríos Pan de Azúcar, Macuaco y Telles, jurisdicción del distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo;

Qué, según expediente técnico del "Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar - Macuaco" del distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, alberga hábitats importantes, entre las especies de flora más destacadas se encuentran algarrobo (*Prosopis pallida* y *P. Limensis*), faique (*Vachellia macracantha*), sapote (*colicodendron scabridum*) y cedro (*Cedrela fissilis*), así como hualtaco, palo santo, palo blanco, overo, capulín, pájaro bobo y de fauna silvestre como el zorro de sechura (*Lycalopex sechurae*), tapetí (*Sylvialagus brasiliensis*) (*Scirus stramineus*), oso andino (*Tremarctos ornatus*) y venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), en aves como cotorra de cabeza roja, el relojero y la perdiz de ceja pálida, anfibios y reptiles distribuidas en el Bosque Seco de Colina Sur dentro de las 17,529.68 hectáreas;

Que, mediante Escrito con Expediente N°0015495, de fecha 12 de marzo de 2026, el Ministerio del Ambiente, remite el proyecto Manejo Sostenible y restauración del bosque seco de la costa norte del Perú;

Que, mediante Informe N°000021-2026-MPCH/GDA-RAGG, de fecha 16 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, recomienda elevar mediante informe técnico la Propuesta de Creación del Área de Conservación Ambiental (ACA) Pan de Azúcar - Macuaco a Gerencia Municipal para evaluación y emisión de ordenanza municipal que formalice su creación;

Que, mediante Informe N°000039-2026-MPCH/GDA, de fecha 30 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través del Informe N°00026-2026-MPCH/GDA-RAGG, concluye que la creación del ACA es técnica y ambientalmente viable, representando una oportunidad para que la municipalidad ejerza un liderazgo efectivo frente a las presiones de deforestación y cambio de uso de suelo.

Que, mediante Informe N°000097-2026-MPCH/GPPM, de fecha 13 de abril de 2026, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, recomienda la devolución del expediente a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente y el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante Memorando N°000358-2026-MPCH/GDA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, subsana los requerimientos técnicos y de legitimidad social debidamente validados por el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Distrital de Oyotún, se remite el expediente completo con los informes de sustento adjuntos, a fin de que su despacho proceda con la evaluación técnica final y la continuación del trámite administrativo para su posterior formalización ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N°000402-2026-MPCH/GPPM, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N.°000201-2026-GPPM-SGPM, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización informa que se ha verificado la subsanación de las observaciones formuladas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

inicialmente al expediente, incorporándose la validación de la Municipalidad Distrital de Oyotún, la conformidad técnica emitida por el Ministerio del Ambiente, los informes de viabilidad técnico ambiental, así como el proyecto de Ordenanza Municipal y el proyecto de Convenio debidamente perfeccionados; otorgando factibilidad técnica a la propuesta, concluyendo que resulta técnicamente viable continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°000637-2026-MPCH/GAJ, de fecha 10 de junio de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que PROCEDE LEGALMENTE aprobar la Ordenanza Municipal de Creación del "Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar - Macuaco", del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Dictamen N°088-2026-MPCH/CAJCI, de fecha 24 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, el Dictamen N°084-2026-MPCH/CDA, de fecha 22 de junio de 2026, la Comisión de Desarrollo Ambiental, el Dictamen N°083-2026-MPCH/CPPM, de fecha 22 de junio de 2026, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, recomiendan, pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del "Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar - Macuaco", del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de Julio de 2026; y, por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes, (A FAVOR 14: JORGE ATILA AREVALO CHILON, MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA, ROGERIO CUSTODIO CACHAY, GIOVANA MARIA SABARBURÚ TORRES, FERNANDO FERNANDEZ GIL, AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA, RICARDO ANTONIO CASTILLO DIAZ, ROCIO IDROGO BARBOZA, CARLOS ENRIQUE GONZALES GARCIA, GILMER EDUARDO DIAZ CHANAME, MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO, KATTIA YULIANA ARAUJO GONZALES, ANDRES ORLANDO PUELL VARAS, GIANCARLO RICARDO CESARO RAFFO), el Concejo Municipal ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PAN DE AZÚCAR - MACUACO, DEL DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación del "Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar – Macuaco", del distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con una extensión de 17,529.68 hectáreas. Según se indica:

DATUM WGS 84 - ZONA 17 S					
Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	688875.6632	9261605.5205	12	701128.8848	9247599.0994
2	691188.7371	9261286.3486	13	699465.1814	9246452.3268
3	695668.7148	9262194.1956	14	693780.2061	9249110.7022
4	698758.1557	9259951.4041	15	692937.7789	9248599.4025
5	700801.1415	9257112.7003	16	690811.2717	9251453.3697
6	700672.2239	9256399.0940	17	691057.3347	9250524.6804
7	701054.0852	9255594.1145	18	688419.6759	9248896.2632
8	701198.0082	9253195.1681	19	687384.9445	9251094.2639
9	701005.2712	9252582.9466	20	687684.6473	9252328.9149
10	703368.0861	9251125.7859	21	685810.5011	9257122.6986
11	703612.4773	9250740.3028			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el “Área de Conservación Ambiental a Macuaco – Pan de Azúcar”, ubicado en el distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con un área de 17,529.68 hectáreas, que deberá conservar un territorio con especies endémicas y amenazadas, promover la investigación y mantener los servicios ecosistémicos tal como ecoturismo, recreación y educación ambiental, los cuales constituyen

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la administración del “Área de Conservación Ambiental Pan de Azúcar - Macuaco” a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la misma que deberá coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para la activación del programa presupuestal 0144 y gestionar los recursos financieros, así mismo deberá coordinar con las organizaciones que tiene en su ámbito de intervención en la zona y también con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, a través del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN, para lo que se deberán activar los mecanismos necesarios con diversos actores públicos y privados para el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER, al Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, la inclusión en el Plan de Acondicionamiento Territorial de Chiclayo del área de conservación ambiental creada.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, para que a través de sus unidades orgánicas competentes realicen acciones de difusión, sensibilización, implementación y monitoreo del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General en coordinación con la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales en la localidad; y a la Gerencia de Tecnología de la información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. (www.munichiclayo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
cc.: GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA